



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BOGOTÁ D.C., 29 DE MAYO DE 2020

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante vista a folio 46 de este cuaderno, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Estrado Judicial le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2017-119

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.**

Hoy

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO